

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.AGO.2022

VISTOS:

El Memorando N° 003127-2022-INABIF/USPNNA, de la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las Solicitudes de la servidora CAS CHURQUI MAMANI DARIA CATALINA, del CAR Virgen de Fátima – Puno, de la indicada Unidad de Línea, y los Informes N° 0291 y N° 0255-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Solicitud de fecha 26 de julio del 2022, la servidora CAS DARIA CATALINA CHURQUI MAMANI del CAR Virgen de Fátima – Puno, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- solicita la reprogramación de su solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 03 de agosto al 02 de noviembre del 2022 (noventa y dos (92) días calendario); lo que requiere con suma urgencia para atender asuntos de índole personal y concerniente a la salud de su hija;

Que, mediante Memorando N° 003127-2022-INABIF/USPNNA, de fecha 01 de julio del 2022, la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS CHURQUI MAMANI DARIA CATALINA, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 15 de julio del 2022 otorgando su conformidad a lo solicitado;

Que, por Solicitud de fecha 22 de junio del 2022, la servidora CAS CHURQUI MAMANI DARIA CATALINA, del CAR Virgen de Fátima – Puno- de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, solicita licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por el periodo de noventa (90) días, a partir del 15 de julio del 2022, por la salud de su menor hija;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.AGO.2022

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, es de señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.AGO.2022

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes¹, establece, en su numeral 1.1.8: *"Para efecto del cómputo del periodo de licencia las Oficinas de Personal acumularan por cada cinco (05) días consecutivos o no, los días sábado y domingo (igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados)";*

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS CHURQUI MAMANI DARIA CATALINA, del CAR Virgen de Fátima - Puno, deviene en procedente, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 03 de agosto al 31 de octubre del 2022; procediendo que se acumule a la licencia otorgada el día feriado 01 de noviembre del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

N° 0204

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 01.AGO.2022

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAS DARIA CATALINA CHURQUI MAMANI, del CAR Virgen de Fátima – Puno- de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 03 de agosto al 31 de octubre del 2022, acumulándose a la licencia el día 01 de noviembre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano